

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA DIFUNDIR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO 2025-2026 EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**GLOSARIO**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGipe:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>LRM:</b>	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
<b>RIIEEPCO</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

## **A N T E C E D E N T E S:**

- 1. Reforma constitucional local en materia de Revocación de Mandato.**  
Mediante el decreto número 397, publicado en el periódico oficial del Estado el quince de abril de dos mil once<sup>1</sup>, la Sexagésima primera legislatura del Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 25 de la CPELSO, en cuyo apartado C, reconoció como mecanismos de participación ciudadana en el Estado la revocación de mandato, así también, estableció las bases para su regulación legal.
- 2. Publicación de la Reforma a la CPEUM.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX del artículo 35; inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y, un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; todas ellas para regular la figura de revocación de mandato.
- 3. Decreto que confiere facultades al IEEPCO para convocar a la elección de la Gobernatura del Estado.** Mediante Decreto número 2651, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se confirió a este Instituto la facultad para convocar a la elección de la persona titular de la Gobernatura del Estado.

---

<sup>1</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace.

<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

4. **Celebración de la Jornada Electoral de la elección de la Gobernatura del Estado de Oaxaca.** El cinco de junio de dos mil veintidós se celebró la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, organizada conforme a la normatividad electoral aplicable.
5. **Cómputo total y expedición de la Constancia de Gobernador Electo.** El doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto realizó el cómputo total de la votación de la elección de la Gobernatura del Estado y, en consecuencia, expidió la Constancia de Gobernador a la persona candidata que obtuvo la mayoría de sufragios, dentro del referido Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. **Declaratoria de validez de la elección y conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió la declaratoria formal de validez de la elección y de Gobernador Electo, procediendo a la entrega de la constancia respectiva, con lo cual se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. **Toma de protesta del Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca para el periodo 2022-2028.** El primero de diciembre de dos mil veintidós, en sesión Solemne de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el ingeniero Salomón Jara Cruz, tomó protesta de ley como Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca para el periodo 2022-2028.
8. **Publicación de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.** El treinta de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación de mandato de la persona electa por voto popular para ejercer la titularidad de la Gobernatura del Estado.

9. **Reforma al artículo 25 de la CPELSO.** El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSO.
10. **Reforma a la LRM.** El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado, mediante Decreto No. 754, reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
11. **Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca.** Con fecha diez de septiembre del dos mil veinticinco, el Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO-CG-23/2025 en el que se aprueban los lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

12. **Lineamientos del IEEPCO para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato.** El diez de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO-CG-24/2025 el que se aprueban los lineamientos IEEPCO para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
  
13. **Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las acciones de inconstitucionalidad 116 y 118, ambas del año 2025.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las acciones de inconstitucionalidad planteadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, en contra de los decretos de reforma 753 y 754 emitidas por el Congreso del Estado, declarando como validas la mayor parte de las reformas hechas por el Congreso. Por otro lado, declaró la invalidez de los preceptos relacionados con la reducción del plazo de 3 a 1 mes para la presentación de la solicitud de revocación de mandato, así como su requisito: corresponder, como mínimo, el diez por ciento de la lista nominal de electores de la mitad más uno de cada uno de los municipios.

## **C O N S I D E R A N D O.**

### **Competencia**

1. En virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido manda que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, fracción IX de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, participar en los procesos de revocación de mandato.
3. El artículo 41 fracción V apartado C numeral 9 de la CPEUM dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
4. El artículo 116, fracción I, de la CPEUM, establece que las personas titulares de las Gobernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y que su mandato podrá ser revocado. En este sentido, las Constituciones de los Estados tienen la obligación de establecer las normas

relativas a los procesos de revocación de mandato de los titulares de la gubernatura de la entidad.

5. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
7. Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la LGIPE refiere que corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, inciso ñ) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales organizar, desarrollar, y

realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

9. El párrafo 3, Base A, del artículo 25 de la CPELSO señala que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

12. El artículo 164 de la LGIPE, prevé que los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
13. Asimismo, el artículo 5, numeral 2 de la LIPEEO, establece que, en el ejercicio de la función electoral el IEEPCO se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
14. El artículo 30, numerales 1, 2, y 3 de la LIPEEO, refiere que el INE y el Instituto Estatal, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia; así como que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, LGPP, la CPELSO, la LIPEEO, y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
15. Que el artículo 31, fracciones I, II, IV y X de la LIPEEO, establece que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la Ley de la materia, así también ser garante de los principios rectores principios de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

16. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada y en sesión pública.
17. El artículo 38, fracción L de la LIPEEO, dispone que el Consejo General tiene como atribución solicitar al INE el otorgamiento de los tiempos de radio y televisión que les corresponde a los partidos políticos, candidaturas independientes y al IEEPCO, así como los que requiera para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por la CPEUM y la LGIPE.
18. El artículo 32, párrafo 2 de la LRM atribuye al Instituto la obligación de promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

#### **Consideraciones jurídicas que dan fundamento a la decisión que se adopta.**

19. El artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM, establece que en periodo ordinario el INE administra el 12% del tiempo del Estado en radio y televisión, del cual, 50% se distribuye entre los partidos políticos nacionales

en forma igualitaria y el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales.

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la CPEUM establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, por lo que para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
21. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj); 162, numeral 1, inciso a) y 182, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos e) e i), y 11, numerales 1, 3 y 4 del RRTME, es competencia del Consejo General del INE aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.
22. De conformidad con lo que establece el artículo 6 de la LGIPE la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
23. El artículo 27 de la LRM señala que el INE y el Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, son los responsables directos de la organización, desarrollo

y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley electoral, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

24. Conforme a lo que establecen los artículos 22, 26, 28 de la LRM si de la revisión del informe detallado y desagregado que realice el Instituto sobre el resultado de la revisión de las ciudadanas y los ciudadanos firmantes para presentar la petición de revocación de mandato, se concluye que se cumplen los requisitos previstos en esa ley, el Consejo General deberá emitir dentro de los tres días naturales siguientes la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.
25. El artículo 32, párrafos 2 y 3 de la LRM establece que, durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, y la promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial, con perspectiva intercultural, traducido en lenguas originarias y con fines informativos; además de que de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.
26. El artículo 33, párrafo 2 de la LRM señala que el INE promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que haya sido convocado, a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo

que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución Federal y en la presente Ley.

27. El párrafo 3 del artículo 33 de la LRM establece que cuando a juicio del INE el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el considerando anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.
28. El artículo 34 de la LRM prevé que, durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.
29. El artículo 37, fracción I del Reglamento Interior del IEEPCO, señala que la Unidad Técnica de Comunicación Social tiene la atribución de proponer a la Secretaría Ejecutiva la estrategia de comunicación social necesaria para difundir de manera eficaz y eficiente los programas, políticas y actividades institucionales y contribuir al fortalecimiento democrático en la entidad.
30. El 25 de septiembre de 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1147/2025 por el que determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de 2025.

En el considerando 17 del Acuerdo referido, se prevé que, para aquellas autoridades electorales de entidades federativas en las que durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u

otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, como en trimestres anteriores, desde dos mil quince, la distribución de tiempo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG289/2014, que es la siguiente:

- Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al período ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al OPLE; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa durante el período ordinario, es el siguiente:

Tipo de emisora	INE		OPLE		Otras autoridades electorales locales	
	40%		40%		20%	
	Radio	Televisión	Radio	Televisión	Radio	Televisión
Concesionarias de uso comercial	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
Concesionarias de uso público y social	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

En el inciso a) del considerando en comento especifica que, dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada, incluida ésta, del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y, en el inciso b), prevé que los OPLE en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.

#### **Motivos que sustentan la solicitud.**

31. Conforme lo dispuesto en los artículos 32, párrafos 2 y 3; 33, párrafos 2 y 3 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, en relación con el artículo 74 del Reglamento de Radio y Televisión del INE y el considerando 17 del Acuerdo INE/CG1147/2025 del Consejo General del INE y en virtud de la organización del proceso de Revocación de Mandato, se busca hacer uso de los preceptos citados para obtener a favor de este Organismo Público Local un mayor número de impactos en estaciones, y canales de radio y televisión.
32. Esa medida incrementará el tiempo del Estado en radio y televisión para cumplir con los fines de este Instituto previstos en el artículo 31 de la LIPEEO y las obligaciones previstas en la LRM en materia de difusión, en caso de que resulte procedente el inicio de la Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca.
33. En consonancia con lo anterior, la solicitud que se aprueba por este acto tiene como principal propósito de contribuir a la difusión de información

objetiva, imparcial y veraz sobre el procedimiento de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca en los tiempos de radio y televisión que administra el INE, a fin de promover el conocimiento y ejercicio pleno de los derechos políticos de la ciudadanía y fortalecer su participación en este mecanismo de democracia directa.

34. Asimismo, esta solicitud se vincula directamente con la obligación de este Instituto de garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera informada en la toma de decisiones públicas fundamentales, a través de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en la CPELSO y en la LRM. Esta decisión representa un precedente relevante en la consolidación de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad, al fortalecer la difusión institucional de un proceso inédito en Oaxaca y contribuir a una participación libre, razonada y consciente de la ciudadanía en el ejercicio de la Revocación de Mandato.
35. Con esa medida, se otorgará la totalidad del tiempo que administra el INE en los medios de comunicación establecidos en periodo ordinario en el Estado de Oaxaca, a las autoridades electorales.
36. Asimismo, se prevé asignar el 40% del tiempo del Estado en la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión previstas en el catálogo aprobado por el INE para el Estado de Oaxaca (exceptuando a las emisoras comunitarias) a partir de que se emita la convocatoria de revocación de mandato.
37. Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario que este Organismo Público Local emplee todos los mecanismos institucionales de comunicación social y

difusión para informar a la ciudadanía sobre los derechos, etapas, procedimientos y objetivos del Proceso de Revocación de Mandato del Titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, toda vez que, al tratarse de un ejercicio inédito, demanda una estrategia amplia de información y sensibilización que garantice la máxima publicidad y la participación efectiva de la ciudadanía.

38. Aun cuando no se ha determinado formalmente el inicio del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, este Instituto tiene la obligación de prever las acciones y gestiones necesarias que garanticen el cumplimiento oportuno de sus atribuciones constitucionales y legales, pues de no hacerlo, incurría en una omisión relevante para el ejercicio de un derecho político de la ciudadanía. En tal sentido, la solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral debe tramitarse con anticipación, con el propósito de contar con los recursos comunicativos indispensables para la adecuada difusión institucional, en caso de que se declare procedente la solicitud ciudadana de revocación, atendiendo a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen la función electoral.
39. De acuerdo con la planeación técnica y logística efectuada por este Instituto, se prevé que la jornada electiva de la Revocación de Mandato podría celebrarse en el mes de enero de 2026. Por tanto, resulta pertinente y necesario formular desde este momento la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, a efecto de asegurar la disponibilidad de los tiempos en radio y televisión requeridos y garantizar la difusión oportuna, objetiva y accesible de la información relacionada con dicho mecanismo de participación ciudadana.

### **Estrategia de difusión**

40. Atendiendo el principio de máxima publicidad que rige al órgano electoral y en el entendido que la comunicación se ha transformado en un instrumento fortalecedor de la participación ciudadana, la Estrategia de Difusión en Radio y Televisión del Instituto deberá contemplar promocionales en el idioma español y que serán traducidos en las lenguas indígenas hablantes en el estado, para posicionar una serie de mensajes breves, contundentes y fáciles de digerir en torno a la Revocación de Mandato.
41. Es importante hacer mención que, entre mayor cantidad de impactos asignados se tengan de los materiales propuestos en la Estrategia de Difusión en Radio y Televisión del Instituto, más oportunidad habrá que los mensajes sean recibidos.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, párrafos 1, 2 y 3; 35, fracción IX; 41) fracción III, apartado A, inciso g), y apartado B fracción V, apartado B, inciso c, y apartado C numeral 9, y inciso b); 84, parrafo 7; 116 fracciones 1 y IV incisos b) y c); 25 apartado A, fracción IV, apartado C, fracción III; incisos a), b), c) y e), apartado D; 114 BIS, fracción I; 114 TER, parrafo 1 de la CPELSO; 6; 44 numeral 1, incio jj); 98, párrafos 1 y 2; 104, nuemeral 1, incisos a), ñ) y r); 162, numeral 1, inciso a); 164; 182, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 5, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, fracciones I, II, IV y X; 35, numeral 1; 38, fracción L de la LIPEEO; 7; 9; 11, párrafos 1 y 2; 19, fracción V; 22; 26; 27; 28; 32, párrafos 2 y 3; 33, párrafos 2 y 3; 34; 37; 40, párrafo 2 de la LRM; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos e) y i); 11, numerales 1, 3 y 4, 74; del RRTME; 37, fracción I, del Regalmento Interior; acuerdos INE/CG1147/2025; INE/CG289/2014; IEEPCO-CG-23/2025; IEEPCO-CG-24/2025; asi como los decretos 397 del 2011; 2651 del 2021; 782 del 2023; 753 y 754 del 2025, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral, de manera preventiva, la asignación de tiempo en radio y televisión, de conformidad con los criterios específicos de distribución, correspondiente al 40% del tiempo disponible de los concesionarios que integran el Catálogo de estaciones de radio y televisión con cobertura en estado de Oaxaca, a fin de promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato que se desarrolla en el estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la solicitud que se aprueba mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas,

Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ      GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**